

ESTATUTOS

CAPITULO I NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- NOMBRE

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará “FUNDACION SALUTIA – CENTRO DE ESTUDIOS, INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN EN SALUD, y puede actuar también bajo la sigla “FUNDACION SALUTIA”

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA

La Fundación SALUTIA es una entidad privada, sin ánimo de lucro, sin carácter, filiación, ideología o interés político, la cual se rige por el libro I título XXXVI del Código Civil Colombiano, las normas de ciencia, tecnología e innovación y por las demás disposiciones legales que las regulan de acuerdo con su naturaleza jurídica; por consiguiente, en ningún momento ni sus bienes, ni sus beneficiarios, valoraciones, utilidades o créditos pueden ingresar al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente ni a través de personas naturales o jurídicas. Los recursos de la Fundación deben destinarse de manera exclusiva al cumplimiento de los fines que ella persigue. Cualquier beneficio operacional, superávit o excedente que llegare a obtener será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, o a mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente con su objeto o en investigaciones acordes a su objeto social.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

La entidad que se constituye tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, pero puede desarrollar y extender su actividad y establecer sucursales, agencias, establecimientos, dependencias o tener filiales, subsidiadas y designar representantes en otros lugares del territorio nacional de Colombia o en otros países.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN

La Fundación tiene duración indefinida y sólo puede decretarse su disolución y efectuarse su liquidación, previo el cumplimiento de los requisitos que establecen los presentes estatutos, y la ley.

CAPITULO II. DEL OBJETO, FINES Y FACULTADES DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 5.- OBJETO

El objeto principal de la fundación es: **(1)** Desarrollar estudios, innovaciones, investigaciones y actividades de ciencia, tecnología e innovación, realizando la gestión de proyectos de investigación, con énfasis en ciencias de la salud (medicina, salud pública y epidemiología) en asocio con ciencias sociales (ciencias políticas, ciencias económicas, sociología) y ciencias de la información y los datos. **(2)** Contribuir al desarrollo del conocimiento y generación de evidencia para incidencia en políticas públicas y toma de decisiones en el sector salud y sector social, realizando acciones de (i) Producción de conocimiento en CT+i (ciencia, tecnología e innovación) (ii) Aplicación del conocimiento a la

ESTATUTOS

solución de problemas sociales y de la salud; (iii) transferencia, divulgación, educación y apropiación social del conocimiento. **(3)** Contribuir a la resolución de los principales problemas sociales y de salud de las personas y las poblaciones y al mejoramiento de servicios sociales y de salud en Colombia, los países de América Latina y el Caribe y en otros que sea requerido; **(4)** Contribuir con la provisión de servicios gerenciales, administrativos-financieros, comerciales-mercadeo, logísticos y operacionales, a proyectos de investigación, prestación y divulgación de servicios sociales y de salud. **(5)** Promoción y apoyo a entidades sin ánimo de lucro que ejecuten acciones directas en el territorio nacional en alguna de las actividades meritorias descritas en el artículo 359 del estatuto tributario colombiano.

ARTÍCULO 6.- FINES ESPECIFICOS

(i) Realizar investigaciones científicas, tecnológicas y de innovación, en ciencias de la salud (medicina, salud pública y epidemiología) en asocio con ciencias sociales (ciencias políticas, ciencias económicas, sociología) y ciencias de la información y los datos, (ii) Aplicar y transferir conocimiento mediante labores de educación, (iii) Realizar acciones de divulgación, foros y otros medios escritos y virtuales, (iv) Participar en redes de conocimiento mundial y realizar convenios con otros grupos o centros de investigación, para desarrollar actividades de investigación, educación, extensión y divulgación (v) Gestionar y administrar recursos financieros y de otro tipo, dirigidos al cumplimiento del objeto (vi) Producir y comercializar tecnologías como resultado de sus investigaciones científicas.

ARTÍCULO 7. - FUNCIONES

Para el cumplimiento de su objeto la Fundación realizará funciones académicas, investigativas, técnicas, administrativas, financieras y comerciales, entre otras, para: **1)** Promover y desarrollar programas y proyectos, realizando convenios, contrataciones y alianzas con entidades que promueven el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, entidades que fomenten el desarrollo social y el acceso a los servicios de salud, entidades aseguradoras y proveedoras de servicios de salud, entidades del sector Gobierno, entidades públicas, privadas o mixtas del orden nacional o territorial y extranjeras, centros educativos o de investigación, oficiales y privados, organizaciones gremiales, organizaciones internacionales. **2)** Emitir, girar, extender, protestar, aceptar, dar o recibir en pago, endosar, adquirir a cualquier título y en general negociar toda clase de títulos valores o títulos representativos de derechos. **3)** Aceptar o ceder créditos, recibir, pagar, desistir, compensar y novar todo tipo de obligaciones. **4)** Transigir, comprometer o conciliar los asuntos en que tenga algún interés. **5)** Designar apoderados judiciales y extrajudiciales, **6)** celebrar en nombre propio, por cuenta de terceros o con su participación, toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, con observancia de la regulación especial que rige para cada caso. **7)** Efectuar la titulación de sus activos y realizar las operaciones de crédito que fueren necesarias, de acuerdo con las normas aplicables según la naturaleza de la Fundación. **8)** Organizar actividades culturales y de actualización en temas de ciencia, tecnología e innovación, investigación, promoción y divulgación de conocimiento en gestión en salud a entidades públicas o personas naturales y jurídicas privadas, acordes con el cumplimiento de los fines de la Fundación. **9)** Celebrar convenios de fomento o de colaboración técnica, económica y administrativa para el desarrollo de las actividades relacionadas con su objeto, con instituciones afines de carácter público, privado, con entidades y organismos internacionales y en general con personas jurídicas, publicas o privadas, nacionales o extranjeras, dentro del marco legal que rige su actividad. **10)** Servir de instancia administrativa para la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la investigación, promoción y divulgación de conocimiento en gestión en salud y protección social a cargo de instituciones públicas o privadas del

ESTATUTOS

orden nacional o internacional. **11)** Realizar y recibir donaciones a/de entidades similares para coadyuvar al desarrollo de actividades meritorias.

PARAGRAFO. La anterior numeración a título enunciativo, no taxativo, ni restrictivo, por tanto, la Fundación puede realizar todas las actividades y operaciones necesarias para el total y buen cumplimiento de su objetivo y fines, no prohibidas por la ley y los estatutos.

ARTÍCULO 8.- FACULTADES

La FUNDACIÓN SALUTIA podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto o que de una u otra manera se relacionen directamente con este y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y funcionamiento de la entidad, en virtud de lo cual podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; grabarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas o crear otros entes, sola o con otras instituciones, del país o del extranjero; negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; renovar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar donaciones, herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación técnica o financiera nacional o internacional; celebrar contratos de fiducia y de administración de fondos y de bienes, así como cualesquiera de los contratos contemplados en las normas sobre ciencia, tecnología e innovación; y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos autorizados por la ley. Igualmente, la Fundación podrá participar en organizaciones afines o complementarias del exterior, a título propio o en representación de Colombia con las debidas autorizaciones y promover activamente la creación y organización de las entidades autónomas que considere necesarias para la complementación de sus acciones.

CAPITULO III DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9.- PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está constituido por **1)** Los aportes o cuotas ordinarios y extraordinarios que hagan sus miembros; **2)** La universalidad jurídica de todos los bienes, y derechos y obligaciones de que es titular, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, valuales o no pecuniariamente; **3)** La posesión o el dominio que actualmente se radique en su cabeza sobre toda clase de bienes, o que en el futuro llegase a adquirir a cualquier título, ajustándose la Fundación en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables; **4)** Los frutos, rentas, intereses o beneficios producidos por sus bienes o generados por el ejercicio de sus actividades regulares. El destino de los mismos debe adecuarse y dirigirse al cumplimiento del objeto propio de la Fundación, en los términos y condiciones establecidos por los presentes estatutos; **5)** Los aportes y transferencias que se otorguen por entidades públicas, con observancia de las previsiones, limitaciones y prohibiciones que señalen la constitución y las leyes; **6)** Las donaciones simples que se otorguen por personas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, tanto jurídicas como naturales, incluyendo las herencias y los legados otorgados por esta última; **7)** Las donaciones simples que se otorguen por gobiernos extranjeros en todos sus órdenes y niveles, o por sus sujetos,

ESTATUTOS

organismos y entidades de derecho internacional; **8)** Cualesquiera otros activos y pasivos que sean susceptibles de integrar el patrimonio de la Fundación, conforme a la ley.

PARÁGRAFO 1: La Fundación no puede aceptar ninguna donación, herencia o legado modal o condicional, cuando la condición o el modo contraríen alguna o en algunas de sus disposiciones estatutarias o contravengan la Legislación Colombiana.

PARÁGRAFO 2: Aquellas donaciones que tengan una destinación específica establecida por el donante, no entran a formar parte del patrimonio de la Fundación; deben por tanto ser invertidas en el desarrollo, ejecución o consecución de tal destinación.

PARÁGRAFO 3. Los aportes o cuotas que se paguen a la Fundación por sus miembros no son reembolsables, no confieren derecho alguno, ni en el patrimonio de ella durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, ni facultan para intervenir en su administración ni en su liquidación por fuera de las normas estatutarias.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- MIEMBROS

La Fundación estará integrada por la persona jurídica que firma la presente acta de constitución y las personas naturales o jurídicas que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos; todas ellas denominadas MIEMBROS. Los miembros podrán ser: (i) Fundadores; (ii) Gestores; (iii) Honorarios y (iv) Benefactores; Se considerarán (i) MIEMBROS FUNDADORES aquellos miembros de cualquiera de estas clases que se vinculen durante el primer año de vida jurídica de la entidad; (ii) MIEMBROS GESTORES a las personas naturales o jurídicas, presentadas por un miembro fundador y que voluntariamente acceden a coadyuvar al funcionamiento y existencia de la Fundación colaborando con ella y participando activamente de su funcionamiento; (iii) MIEMBROS HONORARIOS aquellas personas naturales o jurídicas postuladas por un miembro fundador en distinción o mención como reconocimiento a alguna labor social o de mérito reconocido bien sea para la Fundación u otra entidad cercana. El status de miembro honorario tiene una duración definida, establecida en cada caso por el Director, y (iv) MIEMBROS BENEFACTORES aquellas personas jurídicas que aporten recursos financieros o patrimoniales a la Fundación. Los miembros benefactores reciben el reconocimiento apropiado por su excepcional contribución financiera. Dicha asignación será definida por el Director.

ARTÍCULO 11. - ADMISION DE MIEMBROS

Para que se considere la solicitud de admisión a ser miembro de la fundación se requiere cumplir con los siguientes puntos: a) Solicitud escrita presentada por el representante legal cuando sea una persona jurídica, o de manera directa cuando sea una solicitud de persona natural; b) Declaración firmada en la que conste que el interesado conoce los estatutos de la Fundación que regulan las actividades, deberes y derechos de los afiliados y la manifestación de ceñirse a esas normas y a las obligaciones económicas en las que incurre al ser aceptado como miembro de la Fundación. El órgano administrativo dispondrá de un término de treinta (30) días para resolver la admisión, retiros, readmisión y recategorización de miembros. La Fundación se reservará el derecho de admitir o no

ESTATUTOS

una solicitud. La formalización se hace mediante una carta firmada por el Director y la publicación del nombre del miembro en la página web.

ARTÍCULO 12. - DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Según su tipo, los afiliados adquieren los siguientes derechos: **1) MIEMBRO FUNDADOR:** **a)** participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General; **b)** elegir y ser elegido para cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea General; **c)** participar y beneficiarse de todos los programas que realice la fundación; **d)** solicitar convocatoria de la Asamblea General; **e)** derecho a ser reconocido como miembro fundador, durante la duración de la fundación; **f)** Las demás consagradas en los presentes estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, las resoluciones del órgano de administración y demás disposiciones vigentes. Los derechos del miembro fundador únicamente son modificables mediante la aprobación de 100% de los votos de la Asamblea General. La mención de ser miembro fundador no podrá ser vendida o cedida salvo muerte o incapacidad permanente caso en el cual podrá ser heredada y en tal caso se definirá un representante de los mismos en caso que la nominación sea de orden plural. **2) MIEMBROS GESTORES:** **a)** Intervenir con voz en las reuniones de la Asamblea; **b)** participar y beneficiarse de todos los programas que realice la fundación; **c)** derecho a ser reconocido como miembro gestor, durante la duración definida al momento de su admisión; **d)** Las demás consagradas en los presentes estatutos, los acuerdos de la Asamblea General, las resoluciones del órgano de administración y demás disposiciones vigentes. **3) MIEMBROS HONORARIOS:** **a)** intervenir con voz en las reuniones de la Asamblea; **b)** Participar y beneficiarse de todos los programas que realice la fundación; **c)** Derecho a ser reconocido como miembro honorario, durante la duración definida al momento de su admisión; **d)** Las demás consagradas en los presentes estatutos, los acuerdos de la Asamblea y demás disposiciones vigentes. **4) MIEMBROS BENEFACTORES:** **a)** Solicitar información contable y financiera relacionada exclusivamente con el o los planes, programas y/o proyectos con los cuales haya contribuido mediante aporte económico; **b)** derecho a ser reconocido como miembro benefactor, durante la duración definida al momento de su admisión; **c)** Las demás consagradas en los presentes estatutos, los acuerdos de la Asamblea y demás disposiciones vigentes.

Los derechos que adquieren los miembros de la Fundación son intransferibles.

ARTÍCULO 13. - OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Cualquiera que sea su tipo, adquieren las siguientes obligaciones: **a)** Cumplir las disposiciones legales, estatutarias, los acuerdos, resoluciones y sanciones disciplinarias; **b)** asistir a las reuniones de la Asamblea, si fueran convocados o aceptada su solicitud de participación; **c)** Cumplir las comisiones que se les encarguen; **d)** Participar en las actividades generales de la fundación.

ARTÍCULO 14. - SUSPENSIÓN DE LA MEMBRESÍA

La Asamblea General o el Director puede decidir la suspensión de los derechos como miembro por las siguientes causales: **a)** Por considerar que las actuaciones de uno de los miembros son contrarias a las prácticas y estatutos de la fundación; **b)** Por realizar actos a nombre de la fundación, sin autorización; **c)** Por no asistir, sin justa causa a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la fundación, cuando fuere requerido; **d)** Por el uso indebido del nombre, marcas e insignias de la fundación; **e)** Por decisión de la Fundación, quien se reserva unilateralmente el derecho de permanencia. El director de la Fundación o alguno de los miembros fundadores pueden solicitar la no permanencia de uno de los miembros Gestores-Honorarios-Benefactores, para lo cual citará a

ESTATUTOS

reunión de Asamblea de miembros fundadores en la cual expondrá los motivos y se someterá a votación de los miembros de la Asamblea General de Fundadores.

CAPITULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15. – ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN y FISCALIZACIÓN

La Fundación tendrá la siguiente estructura funcional: Un órgano general de dirección orientación institucional, representado por la Asamblea General de miembros fundadores; un órgano de administración y operación constituido por el Director – representante legal y los colaboradores de la fundación y un órgano de control externo, representado por un revisor fiscal elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. – DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está constituida por todos los miembros fundadores y será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos. Podrán participar como invitados con voz los miembros gestores, honorarios y benefactores, así como otros invitados convocados por los miembros fundadores.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General tendrá entre otras las siguientes funciones: **a)** Velar por el correcto funcionamiento de la Fundación. **b)** nombrar al Director como representante legal y al representante legal suplente. **c)** Elegir y nombrar al revisor fiscal. **d)** Delegar en el Director o cualquier funcionario, las funciones que considere convenientes para dar mayor agilidad al funcionamiento de la entidad **e)** Analizar, las actividades generales, administrativas y financieras de la Fundación. **f)** Aprobar o desaprobar los estados financieros, informes de cuentas y que presente el Director de la Fundación. **g)** Conocer de la enajenación de bienes. **h)** Dar lineamiento en relación con las políticas y filosofía que orientan la gestión de los asuntos de la Fundación. **i)** Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación. **j)** decidir sobre los asuntos que someten a su consideración el órgano de administración. **k)** Examinar los libros y documentos de la entidad cuando lo considere conveniente o necesario; **l)** Revisar el informe de gestión anual de las actividades de la Fundación elaborado por el Director; **m)** Aprobar los planes y programas de la Fundación de acuerdo con sus funciones; **n)** Aceptar donaciones, herencias o legados, o repudiarlos con beneficio de inventario si fuera el caso. Si se pretende aceptar sin beneficio de inventario o con cargas, precisar su autorización; **o)** Interpretar las normas estatutarias de la Fundación, cuando surgen dudas al respecto; **p)** Dictarse su propio reglamento de funcionamientos y demás reglamentos de la Fundación, dentro del ámbito de sus competencias; **q)** conocer y resolver los casos en que debe imponerse la sanción de suspensión o pérdida de la afiliación a miembros de la fundación. **r)** Aprobar las actas de sus propias reuniones. **s)** Las que fije la ley y todas aquellas que estatutariamente o por reglamento interno no le esté asignada a otro órgano.

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. Las reuniones serán presididas por el Director quien actuara como presidente de la reunión y un secretario designado por la Asamblea.

REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los miembros fundadores para decidir y deliberar en cualquiera de ellas. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los

ESTATUTOS

tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos, estudiar y analizar los estados financieros del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que puede celebrarse en cualquier época del año.

CONVOCATORIA A REUNIONES DE LA ASAMBLEA. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días calendario de antelación. La convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Director mediante comunicado enviado por e-mail o correo certificado, dirigido a los miembros fundadores e invitados, el cual debe contener la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, el representante legal deberá realizar una nueva convocatoria respetando los tiempos mínimos de preaviso dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización no exitosa de la Asamblea, si en la segunda reunión no hubiese quórum, la reunión se realizará con los participantes presentes.

ADOPCIÓN Y DENOMINACIÓN DE LAS DECISIONES. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno como mínimo del cociente de los votos presentes en la reunión y se denominarán acuerdos de la Asamblea General.

CONTINUIDAD DE LA REUNION. La asistencia a las reuniones de la Asamblea es un derecho y obligación de los miembros como se establece en los estatutos, por consiguiente estos deben permanecer en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de inicio hasta que se agote el orden del día. Instalada la Asamblea, esta se puede realizar en una o varias sesiones en el mismo día o en varios, sin que se rompa la unidad de la reunión. Si en el transcurso de la reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea del quórum se desintegra, el presidente podrá declarar en receso y citar para reanudar en una nueva oportunidad, sin que esta decisión, pueda considerarse como una nueva convocatoria.

NIVEL DE DECISION. Toda decisión tomada por la Asamblea solo tendrá validez al ser aprobada por la mayoría de sus asistentes con voz y voto. Las reformas estatutarias solo serán aprobadas por el voto a favor de una mayoría del 70% de los miembros fundadores.

ARTÍCULO 17. – DIRECTOR - REPRESENTANTE LEGAL

ELECCIÓN DEL DIRECTOR. El director – representante legal principal será nombrado por la Asamblea General y podrá ser elegido director alguno de los miembros de la Asamblea General/miembros fundadores. En caso de no contar con la presencia o disposición de alguno de estos miembros para ejercer la dirección, la asamblea podrá proponer la selección de un candidato externo, el cual será elegido por la Asamblea.

REPRESENTANTE LEGAL. El Director asumirá oficialmente la representación legal principal de la Fundación y deberá responder por su buen funcionamiento, debiendo él celebrar toda clase de actos y contratos sin límite de cuantía, encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad. El suplente del representante legal será igualmente elegido por la Asamblea General.

El representante legal principal, está facultado como la autoridad administrativa de la Fundación en todo acto jurídico o comercial ya sea con personas jurídicas o naturales del sector público, privado y solidario, puede ejercitar sin limitación de cuantía ni cualquier otra limitación todos los derechos y

ESTATUTOS

acciones que los diversos asuntos de la Fundación así lo requieran y en General, realizar todas las actividades que el desarrollo del objeto de la Fundación lo hagan necesario. El representante legal suplente, está facultado a ejercer todas las funciones, deberes y derechos del Representante Legal principal en su ausencia temporal o permanente, no obstante, requerirá autorización previa de la Asamblea para la suscripción de contratos.

FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones Generales del Director y/o representante legal las siguientes: **a)** Actuar como cabeza visible para planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la Fundación; **b)** Velar por que los miembros de cualquier denominación, se ajusten a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias; **c)** Coordinar y apoyar el trabajo de los comités y/o grupos de trabajo; **d)** Convocar a las reuniones de las diferentes áreas del órgano de administración; **e)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, por sí o por conducto de apoderado; **f)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General; **g)** Designar el personal de la Fundación y celebrar los contratos del caso; **h)** Suscribir los actos y contratos de la Fundación sin limitación de cuantía ni cualquier otra; **i)** Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por la Asamblea General; **j)** Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea General, así como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Fundación. **k)** Aprobar o negar la creación de nuevos organismos que la fundación necesite, fijar su responsabilidad, determinar los cargos y remuneraciones de los miembros y suprimirlos cuando considere conveniente. **l)** Designar y remover a los dignatarios o funcionarios cuya elección no corresponda a la Asamblea. **m)** Aprobar la planta de cargos de la fundación y fijar criterios de remuneración. **n)** Las demás que le fijen las normas legales, estatutaria, reglamentarias o la Asamblea.

AUSENCIA DEL DIRECTOR. Cuando éste no pueda desempeñarse como tal por un determinado tiempo, renuncie o abandone su cargo, podrá actuar el representante legal suplente con las limitaciones ya establecidas o la Asamblea General podrá reemplazarlo por un Director suplente, hasta que el Director se reintegre a su cargo. Si la ausencia es permanente, la Asamblea General deberá elegir un nuevo Director.

ARTÍCULO 18. - DEL REVISOR FISCAL

Es un contador público titulado que tiene como función verificar los registros contables, la información, aprobación de los balances y estados financieros de la Fundación.

NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL. Es elegido por la Asamblea General de una terna presentada por el Director. El Revisor Fiscal es nombrado para un período de dos (2) años, con la posibilidad de ser ratificado en su cargo para nuevos períodos. **PARÁGRAFO:** Los miembros fundadores realizarán la elección y nombramiento del primer revisor fiscal, hasta que la Asamblea General del año 2009 lo ratifique en el cargo o decida nombrar un nuevo Revisor Fiscal.

IMPEDIMENTOS. No podrá ser Revisor Fiscal los parientes de los miembros fundadores o miembros de la Asamblea General dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero Civil, ni del Director dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero Civil.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal cumplirá con lo siguiente: **a)** Velar por que la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal estén permanentemente actualizadas; **b)** Respalda con su firma y dictaminar, cuando los encuentre correctos, los estados financieros anuales y parciales; **c)** Asistir a las reuniones de Asamblea General que sea citado para

ESTATUTOS

asesorar; **d)** Informar a la Asamblea sobre la gestión financiera del órgano administrativo; **e)** Solicitar al órgano de administración la convocatoria de la Asamblea; **f)** Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea. El Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes y archivos de la Fundación, procurando no entorpecer el normal funcionamiento.

AUSENCIA DE REVISOR FISCAL. Cuando éste renuncie o falte a cuatro (4) reuniones consecutivas sin justa causa, la Asamblea General podrá reemplazarlo y procederá a la elección y nombramiento de un nuevo revisor fiscal.⁸⁵

CAPITULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 19.- CAUSALES

La Fundación se disolverá y liquidará: **(i)** por vencimiento del término de duración; **(ii)** por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; **(iii)** por la extinción de su patrimonio; **(iv)** por decisión de autoridad competente; **(v)** por decisión de los asociados tomada en una reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos o **(vi)** por las demás causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO 20.- LIQUIDADORES

Disuelta la Fundación, de conformidad con lo establecido en estos estatutos, se procederá a su liquidación por las personas que la Asamblea General en el momento de la disolución designe. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 21. - DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro o cualquier otra que determine la Asamblea General. Dicha entidad será escogida por la Asamblea General. Serán aplicables a la presente Fundación, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia relativa a los presentes estatutos que no sea resuelta por la Asamblea General se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989 y a las demás disposiciones legales que lo modifiquen o adicionen, de acuerdo con las siguientes reglas: **a)** El Tribunal estará integrado por tres árbitros; **b)** La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas

ESTATUTOS

para el efecto por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá; **c)** El Tribunal decidirá en derecho, y las partes aceptarán el fallo de manera conciliatoria; **d)** El Tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá, en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

ARTÍCULO 23. - REFORMA ESTATUTARIA

Cuando un miembro de la Fundación considere necesaria una reforma a los presentes estatutos, deberá presentar el proyecto de reforma debidamente fundamentado a la Asamblea General, con diez (10) días de anticipación a la reunión de la Asamblea General, a fin de que sea estudiado y sometido a aprobación a la misma.

ARTÍCULO 24. - DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Serán aplicables a la Fundación, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

Para constancia se firma la presente acta a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).



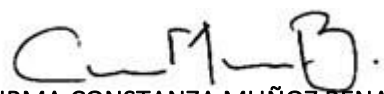
CARLOS HUMBERTO ARANGO BAUTISTA
Miembro Fundador



MARTIN EMILIO ROMERO PRADA
Miembro Fundador



HERNANDO MACÍAS AROS
Miembro Fundador



IRMA CONSTANZA MUÑOZ BENAVIDES
Representante Legal SYNEGIA S.A.S.
Miembro Fundador